

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E-mail: Jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta Norte de Santander. - E. S. D.

Referencia: Contestación de la demanda – Aumento de cuota No. 2021 – 141

Demandante: NELSY ACOSTA PAEZ CC 60.346.293 y MARIA NATALIA MELO ACOSTA

KELLY DAYANA MELO CARRASCAL, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en Cúcuta, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.092.357.118 expedida en Villa de Rosario, portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.610 C.S.J. obrando en representación del señor **JESUS MARIA MELO ROJAS**, persona mayor de edad e Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.493.650 de Cúcuta, residente en el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, por medio del presente escrito, me permito **contestar la demanda de la referencia**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. La demandante y mi poderdante, son los padres de **MARIA NATALIA MELO ACOSTA**, tal como consta en el registro civil de nacimiento No. 39420769 aportado como prueba adjunta a la demanda, quien nació el 28 de mayo de 2003 y cumple 18 años el presente mes.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto. Es cierto que, el demandado y la demandante, en su momento suscribimos acta de conciliación No. 00595 el día 10 junio del año 2016 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Cúcuta, donde el demandado se comprometió a pagar unas sumas de dinero para la menor MARIA NATALIA MELO ACOSTA de la siguiente forma:

“a. Por concepto alimentos: mensualmente el valor de Trescientos Mil pesos (\$ 300.000.00) a la citada señora, a partir del 05 julio del año 2016 y sucesivamente. Compromiso que ha venido incumpliendo.

b. Por concepto de vestuario: el valor doscientos mil pesos (\$ 200.000) en los meses de Julio del año 2016 y diciembre el valor de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) y así sucesivamente en adelante; dineros que manifestó consignar en la cuenta de la progenitora. Cuenta de ahorros caja social No. 24037219220. Situación que a la fecha no ha dado cumplimiento.

c. Por concepto de educación: se comprometió pagar el 100% de los gastos que genere la educación. Desde la fecha de elaboración del acta No. 00595 el día 10 junio del año 2016 centro de conciliación de la Policía nacional sede Cúcuta. Situación que a la fecha no ha dado cumplimiento.”

Es de aclarar, que el **literal c)** de la citada acta de conciliación, **quedó mal redactado** y no se trata de una obligación que hubiera quedado clara, expresa y exigible, por lo tanto, no presta mérito ejecutivo.

Esta cláusula no tuvo en cuenta las circunstancias en que se concilió, ni el acuerdo al que llegaron las partes, no se estableció hasta cuando se cancelaría estos gastos de educación en un el porcentaje del 100%, y se interpreta muy mal, el hecho de que los gastos de educación incluirán toda las matriculas de universidad , toda clase de cursos, que no fueron acordados con el demandado (AL MOMENTO EN TIEMPO Y HORA DE LA CONCILIACION), inclusive algunos que no tienen que ver con la educación formal de la MARIA NATALIA, exigiéndole el pago de unos alimentos congruos y no los que se acordaron en su momento, se trataba de una educación BASICA necesaria para la formación de MARIA NATALIA, pues cuando se llevó a cabo la conciliación la niña estaba estudiando en el Colegio en grado 7º, estaba en un Colegio Público donde los costos educativos eran más económicos, es por ello que en su momento el demandado se comprometió a pagar los costos educativos generados hasta grado 11º, no los que la madre de MARIA NATALIA quisiera incurrir para después cobrarlos por vía ejecutiva en el proceso 540013160004-2021-0002400 que cursa en la actualidad en el Juzgado 4 de Familia de Oralidad de Cúcuta.

AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto. Mi poderdante ha pagado todas las cuotas alimentarias a la demandante sin deber a la fecha ni un solo mes, lo que si se adeuda a la fecha son reajustes a la cuota, los cuales ya están siendo descontados por orden de embargo en el proceso ejecutivo 540013160004-2021-0002400 que cursa en la actualidad en el Juzgado 4 de Familia de Oralidad de Cúcuta.

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto. La suma entregada por el demandado en la actualidad no es insuficiente para la congrua subsistencia, teniendo en cuenta que MARIA NATALIA estudia en una universidad pública, que debe demostrar los gastos reales en los que incurre y que los dos padres deben aportar para dichos gastos, (la madre de MARIA NATALIA tiene como profesión Abogada y es funcionaria pública).

AL HECHO QUINTO: No es cierto. La demandante nunca ha dejado de percibir la cuota alimentaria para su hija MARIA NATALIA en estos 18 años de su vida. Ahora es de aclarar, que la citación al centro de conciliación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, era para pactar una nueva cuota pretendida por \$900.000 mensuales, más dos (2) cuotas extraordinarias, sin tener en cuenta que el Sr JESUS MELO ya estaba demandado en proceso ejecutivo de alimentos y que le estaban descontando por nomina el 30% del valor de su salario.

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto. Es cierto, actualmente trabaja en el Centro Penitenciario y Carcelario "INPEC", sin embargo, se aclara que mi poderdante duró desempleado desde mayo de 2019 hasta agosto de 2020, que en ese tiempo adquirió deudas, que deben pagarse en cuotas mensuales, las cuales ascienden a la suma total de **\$5.607.082**, así mismo, tiene un hogar conformado con esposa e hijos a los que también les debe alimentos por ley.

Entonces, mal podría decir la parte demandante, que el demandado goza de buenas condiciones económicas y laborales, **y que aun así no quiso** aumentarle la cuota alimentaria a su hija MARIA NATALIA MELO ACOSTA.

AL HECHO SEPTIMO: No le consta a mi poderdante. Tanto demandante como demandado son abogados titulados, ambos trabajan en la actualidad, con la diferencia, de que la demandante nunca dejó de trabajar ni aun en época de pandemia, y es posible que se encuentre con necesidades económicas, y que se halla visto afectada por la actual crisis de Cúcuta, pero si estos aspectos son de tener en cuenta para la parte demandante, también deben tenerse en cuenta para el demandado.

El demandado duro sin trabajar en un empleo estable desde mayo de 2019 hasta el mes de agosto de 2020, que la pandemia en Bogotá lugar donde vivía en ese momento fue mucho más estricta que en Cúcuta, posee deudas que son comprobables y que tuvo que adquirir en tiempo de pandemia, deudas aún superiores a sus ingresos y no posee bienes inmuebles, ni ingresos adicionales para pagar los valores pretendidos por la parte demandante.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

RESPECTO DE LA PRIMERA: Mi poderdante, no se opone a que se incremente la cuota alimentaria de MARIA NATALIA MELO ACOSTA, solo que debe hacerse conforme a su capacidad económica, esto es, máximo a \$450.000 mensuales, los cuales se aumentarían de manera anual conforme al índice de precios al consumidor o IPC, como lo establece el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Mi poderdante no está en capacidad de comprometerse a pagar cuotas extraordinarias en el mes de junio y de diciembre de 2020, por el valor pretendido de \$600.000, tampoco puede asumirse que él, adicional a la cuota alimentaria, se le obligue a pagar el 100% de todos los gastos educativos en los que la hija incurra.

La cuota alimentaria de MARIA NATALIA MELO ACOSTA, debe regularse conforme a la capacidad económica del alimentante, ya que en la fecha en que se suscribió el acta de conciliación No. 00595 el día 10 junio del año 2016 centro de conciliación de la Policía nacional sede Cúcuta, las condiciones eran diferentes; **i)** No se estableció de manera precisa hasta cuando se asumirían los gastos de educación en un porcentaje del 100% y tampoco se dijo a qué gastos precisos se efectuaba el compromiso, **ii)** Se pactaron cuotas extraordinarias que el demandado no estaba ni está en condiciones de asumir en el mes de junio y de diciembre de cada año por el valor de \$600.000 cada una, **iii)** En ese entonces, la demandante era menor de edad y estudiaba en colegio público, luego los gastos de educación eran inferiores y se podía cubrir el 100% de estos, sin que eso implicara que la demandante tenga que pagar cualquier gasto educativo al que la demandante desee incurrir (como cursos) para luego exigir su cobro vía proceso ejecutivo como en el presente caso.

RESPECTO DE LA SEGUNDA: Esto no es una pretensión, por lo tanto, es anti técnico y temerario colocarla en esta demanda "Ponerle de presente al demandado las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por incumplir con lo resuelto por su Despacho en la fijación y al nuevo aumento de la cuota alimentaria", se trata de una advertencia o amenaza que se sale del resorte del proceso de familia, teniendo en cuenta que la demandante además de este proceso, lleva un proceso ejecutivo de alimentos y también acudió al proceso penal por Fiscalía 13 Local de Cúcuta como se puede consultar en la página del SPOA con el radicado **540016001131201905080 (proceso activo)**, asesorada por el mismo apoderado de esta demanda, con quien se ha presentado en audiencias:

Consultas

— Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 540016001131201905080	
Despacho	FISCALIA 13 LOCAL
Unidad	UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA INASISTENCIA ALIMENTARIA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Fecha de asignación	08-JUL-19
Dirección del Despacho	AVENIDA GRAN COLOMBIA NO. 2E - 96 BARRIO POPULAR
Teléfono del Despacho	57(7)5772412 EXT:101
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Municipio	CÚCUTA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 13/05/2021 12:30:20	

RESPECTO DE LA TERCERA: No es una pretensión, la certificación salarial del funcionario Señor JESUS MARIA MELO ROJAS Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.493.650 de Cúcuta, es una prueba documental.

RESPECTO DE LA CUARTA: Me opongo a que prospere esta pretensión de retención del salario por concepto de aumento de cuota alimentaria, toda vez que por órdenes del Juzgado 4 de Familia de Oralidad de Cúcuta, en el proceso 540013160004-2021-0002400 que cursa contra del aquí demandado, la aquí demandante está reteniendo la suma mensual de \$1.522.282

RESPECTO DE LA QUINTA: No se debe condenar en costas al demandado, pues es su derecho ejercer el derecho a la defensa en este proceso y adicional no podía suscribir acuerdo conciliatorio con la demandante por las sumas pretendidas si él no está en la capacidad de comprometerse con estas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EL INCREMENTO O REGULACIÓN DE LA CUOTA DEBE HACERSE DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ALIMENTANTE:

Solicito a su despacho tener en cuenta la capacidad de pago del alimentante, de acuerdo con lo que devenga, esto es, la suma mensual de **\$4.533.753** y abstenerse de aumentar la cuota alimentaria por encima de **\$400.00**, teniendo en cuenta que

el demando por trabajar en el INPEC, no indica que no ponga que asumir otros gastos, inclusive de orden personal, como son los siguientes:

Concepto	Valor mensual	Prueba
Orden de embargo del Juzgado 4 de Familia de Cúcuta, en donde la aquí demandante solicito embargo del sueldo.	\$1.522.282	*Comprobante de pago de nómina Oficiar al Juzgado 4 de Familia para que remita los descuentos y pagos realizados a la demandante hasta la fecha.
Contrato de arrendamiento	\$1.050.000	*Consignaciones y registro de matrimonio *Recibos de pago consignados para arriendo. *Declaración extra juicio
Cuota alimentaria de mi hijo de 6 años DANIEL MELO (incluye aporte para el arriendo de mi hogar en Bogotá)	\$374.800	*Registro Civil de nacimiento de mi hijo *Facturas mensuales del colegio *
Contrato de arrendamiento en el lugar donde resido (Santa Rosa de Viterbo)	\$500.000	Copia de los recibos de pago de arrendamiento y la copia del contrato de arrendamiento.
Servicios públicos mensuales	\$310.000	Factura de Celular mensual: \$70.000 Agua: \$60.000 Luz: \$47.000 Internet:103.000 Gas: \$30.000
Deuda al Banco Falabella (si se refinancia la deuda)	\$500.000	\$6.190.000 (total adeudado hasta la fecha, sin intereses)
Deuda Tarjeta de Crédito Éxito (si se refinancia la deuda)	\$500.000	\$6.246.047,10 (total adeudado hasta la fecha, sin intereses)
Crédito de vehículo Banco Caja Social (si se refinancia la deuda)	\$400.000	\$2.779.810
Alimentación del demandado	\$450.000	\$8.000 almuerzo diario \$7.000 entre desayuno y comida
Total, de gastos mensuales:	\$5.607.082	Con el embargo efectuado por la

		demandante no es posible ni si quiera cubrir los gastos mínimos mensuales del demandado.
--	--	--

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

PRIMERO: La demandante inició Proceso Ejecutivo de Alimentos, del cual conoce el **Juzgado 4° de Familia de Oralidad de Cúcuta bajo el radicado 54001316000420210002400**, en este se ordenó me descontaran por nómina el 30% de mi salario, correspondiente a la suma de \$1.522.000, en este proceso cobra aumentos o reajustes de cuota alimentaria, vestuario y gastos de educación que ella considera son del 100% los que yo debo asumir. Ascendiendo sus pretensiones solo para este proceso a la suma de \$17.679.459 hasta el mes de febrero de 2021 más el 0.5% de intereses mensuales hasta la fecha en que se pague el total de la deuda.

SEGUNDO: Mi poderdante, tiene un hijo menor de edad, de 6 años, a quien por ley también le debe alimentos, a él, le suministra el valor de la matrícula y aporta para el arriendo del apartamento en donde él vive junto con su esposa en Bogotá, teniendo en cuenta que ella se encuentra desempleada a la fecha y la responsabilidad de los gastos del hogar ha recaído toda en él.

TERCERO: Mi poderdante reside en el Municipio de Santa Rosa de Viterbo, y tiene en arriendo una casa, como canon mensual de arrendamiento paga \$500.000, como prueba de este hecho se adjunta copia de los recibos de pago de arrendamiento y la copia del contrato de arrendamiento y adeuda a los bancos de acuerdo a las certificaciones que se adjuntan como pruebas.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

Solicito al señor Juez, sean tenidas en cuenta como pruebas de la parte demandada, al momento de tomar la decisión, las siguientes:

Documentales

- 1- **Copia del mandamiento de pago del proceso 540013160004-2021-0002400** que cursa en la actualidad en el Juzgado 4 de Familia de Oralidad de Cúcuta en contra del aquí demandado.
- 2- Copia del formato de constancia de la Fiscalía 13 Local de Cúcuta en donde se remite el traslado de acusación por el presunto delito de **“inasistencia alimentaria”** según radicado 540016001131201905080.
- 3- Contrato de arrendamiento en el lugar donde resido (Santa Rosa de Viterbo)

- 4- **Consulta de índice de propietarios de fecha 13 de mayo de 2021**, en donde consta que el aquí demandado con CC No. 13.493.650 expedida en Cúcuta, no posee bienes inmuebles en todo el territorio nacional.



Recibo Número: 42692288	
CUS Seguimiento: 41618905	
Documento CC-53007029	
Usuario Sistema: MARCELA RODRIGUEZ	
Fecha 13/05/2021 12.55 PM	
Convenio Boton de Pago	
PIN 210513333242889313	
Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210513333242889313	
La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 13493650]	

- 5- Copia del registro de matrimonio del demandado,
- 6- Copia del registro civil de nacimiento del hijo del demando, a quienes también por ley les debe alimentos, ayuda y socorro mutuo.
- 7- Recibo de pago de matrícula hijo Daniel Melo
- 8- Declaración extra juicio de dependencia económica del demandado
- 9- Consulta índice de propietarios de la esposa del demandado quien se prueba que a la fecha tampoco tienen bienes inmuebles de su propiedad.



Recibo Número: 42692578	
CUS Seguimiento: 41619161	
Documento CC-53007029	
Usuario Sistema: MARCELA RODRIGUEZ	
Fecha 13/05/2021 1.01 PM	
Convenio Boton de Pago	
PIN 210513598942889607	
Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210513598942889607	
La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 53007029]	

- 10- Recibos de pago de arrendamiento
- 11- Extracto bancario del pago a Banco Falabella
- 12- Extracto Bancario del Banco Caja social
- 13- Extracto Bancario de la tarjeta Éxito

- 14-** Certificación del INPEC de fecha 9 de marzo de 2021 aportada por la demandante en donde consta que el salario mensual de mi poderdante es la suma total de \$4.533.753 (incluido salario básico, prima de riesgo y subsidio familiar)

Oficios

1- Solicito se oficie a la Alcaldía de San José de Cúcuta – secretaria de educación, para que informe el salario que percibe la docente NELSY ACOSTA PAEZ identificada con C.C. No. 60.346.293, incluyendo primas, bonificaciones y demás remuneraciones ordinarias o fijas que constituyan salario como contraprestación directa de su servicio al Colegio Instituto Técnico Carlos Ramírez Pérez o la Institución Educativa Pública que en la actualidad se encuentre vinculada.

2- Solicito oficiar a EFECTY para que allegue a este proceso una relación de todos los pagos realizados a la señora NELSY ACOSTA durante los últimos tres años, y que fueron consignados por el suscrito JESUS MARIA MELO ROJAS.

3- Solicito oficiar a la Universidad de Santander con sede en Cúcuta Norte de Santander, para que certifique si en la actualidad la niña MARIA NATALIA MELO ACOSTA, esta matriculada, si es estudiante de la universidad, para que informe el valor real que se paga de la matrícula para el semestre 1 año 2021 y segundo semestre.

Interrogatorio de Parte:

A quien funja como parte demandante en el momento de la audiencia la señora NELSY ACOSTA PAEZ o MARIA NATALIA MELO ACOSTA, quienes podrán ser citadas a las direcciones suministradas con la demanda, para que respondan lo que les conste de los hechos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de 1991, Artículos 136 a 159 del Decreto 2737 de 1989. } Artículo 24 al 37 de la Ley 1098 de 2006.

PROCEDIMIENTO El procedimiento indicado en el Decreto 2737 de 1989. Ley 1098

COMPETENCIA Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS a) Los documentos enunciados en el capítulo de prueba. b) Copia de la demanda para el archivo del juzgado. c) Copia de la demanda con sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

El demandado: Dirección electrónica, jesusmariameo@gmail.com, número de celular que es 3123673406.

Apoderada parte demandante: Dirección electrónica, kellymc11@hotmail.com, celular No. 3104799164.

La demandante: En la avenida 6C No. 7-60 Prados del este, número telefónico 317-4949820, correo electrónico: nelsyacosta29@hotmail.com

Apoderado de la parte demandante: En la Av. 4E No 6-49, Oficina 211 del Edificio Centro Jurídico, Cúcuta. Correo electrónico: sardino2008@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

KELLY DAYANA MELO CARRASCAL

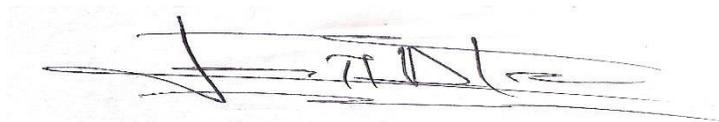
C.C. No. 1.092.357.118 expedida en Villa de Rosario

T.P. No. 321.610 C.S.J.

Celular 3104799164

Coadyuvo

Atentamente,



JESUS MARIA MELO ROJAS

C.C. No. 13.493.650 expedida en Cúcuta

T.P. No. 159.451 del CSJ.

Demandado.

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E-mail: Jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta Norte de Santander. - E. S. D.

Referencia: Poder

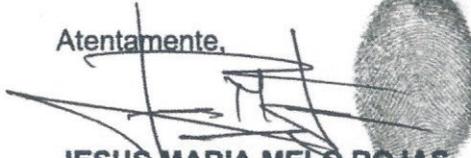
Contestación de la demanda – Aumento de cuota No. 2021 – 141

Demandante: NELSY ACOSTA PAEZ CC 60.346.293 y MARIA NATALIA MELO ACOSTA

JESUS MARIA MELO ROJAS, persona mayor de edad e Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.493.650 de Cúcuta, residente en el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, por medio del presente escrito, obrando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KELLY DAYANA MELO CARRASCAL**, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en Cúcuta, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.092.357.118 expedida en Villa de Rosario, a fin de que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, realizando todas las actuaciones jurídicas que sean necesarias con el fin de que ejerza el derecho a la defensa de mis derechos en el mismo proceso.

Mi apoderada queda facultada para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil otorgando facultades expresas a demás para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y los demás recursos y acciones legales para en mi defensa y de mis intereses.

Atentamente,


JESUS MARIA MELO ROJAS

C.C. No. No. 13.493.650 de Cúcuta

Celular: 3123673406

e-mail: jesusmariamelo@gmail.com


KELLY DAYANA MELO CARRASCAL

C.C. No. 1.092.357.118 expedida en Villa de Rosario

T.P. No. 321.610 C.S.J.

Celular: 3104799164

e-mail: kellymc_11@hotmail.com



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELSY ACOSTA PAEZ
nelsyacosta29@hotmail.com
DEMANDADO: JESUS MARIA MELO ROJAS
epcsrviterbo@npec.gov.co
RADICADO: 54 001 31 60 004 - 2021 00 024 00 - (17.069).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por NELSY ACOSTA PAEZ, a través de apoderado judicial contra JESUS MARIA MELO ROJAS, se observa que fue subsanada en debida forma y ahora si reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio del menor, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C..

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado JESUS MARIA MELO ROJAS y a favor de la demandante NELSY ACOSTA PAEZ, por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.CTE.- (\$ 17.679.459)**, por los siguientes conceptos.:

1. Por los incrementos de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, por valor de \$2.439.588.
- 2.- Por vestuario de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por valor de \$ 3.000.000.
- 3.- Por educación \$ 12.239.871.
- 4.- Por las cuotas de alimentos, incrementos, vestuario y gastos en educación que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.
- 5.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada JESUS MARIA MELO ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 del 2020, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8AM a 5PM, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 PM., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

CUARTO: Requierase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

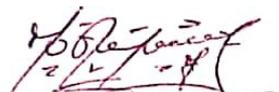
QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste

garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO, con T.P. # 162.283 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y facultades otorgados en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1	

Departamento Norte de Santander Municipio Cúcuta Fecha 2021/1/27 Hora: 9:18

1. Código único de la investigación:

54	001	60	01131	2019	05080
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la hora y fecha indicada la suscrita Fiscal 13 Local Encargada ante los Jueces Penales Municipales de esta ciudad, deja constancia que para el día de hoy se citaron a las partes; al señor JESUS MARIA MELO ROJAS (en calidad de indiciado) y a la señora NELSY ACOSTA PAEZ (en calidad de denunciante) por medio de correos electrónico debidamente aportados por las partes. A diligencia de TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACION por MICROSOFT TEAMS a la 9:00a.m, pero el señor ya mencionado no compareció a la misma, sin manifestar excusa alguna.

Se le manifiesta a la denunciante que se estará programando nueva diligencia.

En constancia se firma como aparece. Se observó lo de ley.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		CLARA INES FLOREZ SANTAELLA			
Dirección:	AVENIDA 3AE No. 9-37 URB ROSETAL PISO 5 TORRE 1			Oficina:	
Departamento:	NORTE DE SANTANDER		Municipio:	CÚCUTA	
Teléfono:	5784709 EXT. 71070 – 71071	Correo electrónico:	Clara.florez@fiscalia.gov.co		
Unidad	INASISTENCIA ALIMENTARIA			No. de Fiscalía 13 LOCAL	

Firma y cargo.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Santa Rosa de U, 01 de Febrero / 2021

ARRENDADOR (ES): JAIHE ACERO LEON
 Nombre e identificación: CC. 1.004.419 DE BETETIVA

ARRENDATARIO (S): JESUS MARIA MELO ROJAS
 Nombre e identificación: CC. 13.493.650 DE CUCUTA

Dirección del inmueble: CALLE 13A No. 8-09 B. VILLA REPUBLICANA SANTA ROSA

Precio o canon: QUINIENTOS MIL PESOS 4/CTE (\$ 500.000 =)

Avalúo Catastral: () Año (s)

Término de duración del contrato: INDEFINIDO () Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día 01 / FEBRERO / 2021 () Mes

Año 2.021 ()

El inmueble consta de los servicios de: AGUA, LUZ Y GAS NATURAL ESTÁN AL DÍA Y SERÁ
 Cuyo pago corresponde a: OBLIGACION A PARTIR DE LA FECHA DEL ARRENDATARIO

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas.

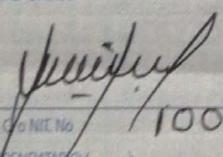
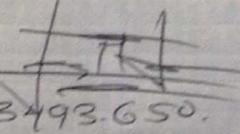
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) la suma de dentro de los primeros 5 días () días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) entregará material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día (8) del mes de FEBRERO del año 2021 () , en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si lasriere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasiona la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



legis
Todos los derechos Reservados

Escaneado con C

66 del contrato o del giro del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hicieren al
67 inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el
68 (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contaminación, debidamente
69 comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas
70 a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento
71 durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses, y el pago de una indemnización
72 equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es)
73 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causas
74 especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:
75 a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
76 demolerse para edificar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento
77 de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla como máximo
78 cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses
79 de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en
80 dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por su valor equivalente a seis (6) meses del precio del
81 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal
82 d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
83 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios
84 públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n)
85 optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondía hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en
86 procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte
87 de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de
88 arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de
89 tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas
90 estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la
91 autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar
92 por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los)
93 arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n)
94 obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
95 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar
96 por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma
97 acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo
98 lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de
99 **500.000 pesos** () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios
100 que pudiesen ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los
101 cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y
102 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la
103 pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las
104 partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6 Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:**
105 Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **ARRENDADOR**

106 **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
107 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
108 dador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
109 _____ mayor y vecino de _____ identificado (s) con
110 y _____ mayor y vecino de _____ identificado (s) con
111 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
112 en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
113 **DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:**
114
115 **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones.
116
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **Si=k** (7), del mes de **Febrero**
118 del año **Dos mil veintuno.** (2021)
119
120 **ARRENDADOR** **ARRENDATARIO**
121  
122 **13493.650.**
123 **C.C. o NIT. No. 1004419** **C.C. o NIT. No.**
124 **ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO**
125 **C.C. o NIT. No.** **C.C. o NIT. No.**
126 **C.C. o NIT. No.** **C.C. o NIT. No.**
127 **C.C. o NIT. No.** **C.C. o NIT. No.**
128 **C.C. o NIT. No.** **C.C. o NIT. No.**
129 **C.C. o NIT. No.** **C.C. o NIT. No.**
130 **C.C. o NIT. No.** **C.C. o NIT. No.**

Acueducto | Alcantarillado | Aseo

CUPON USUARIO

NUIR:

Nit: 900.250.940-5

Fecha de emisión 19/04/2021

Dirección		Barrio/Vereda		Codigo Ruta							
C 13A 8 09 CP 01-00-0105-0003		C 13A 8 09 CP 01-00-0105-0003		010-1651-00							
Nombre		Atraso	Periodo Facturado	Código interno							
ACERO LEON JAIME		1	ABRIL	1015986							
Problemas de aforo		Número Medidor	ultimo pago								
		0	15,900.00								
dirección de entrega		Fecha de Lectura	Otros cobros								
		09/03/2015	16	INTERESES	249						
Uso	Consumos anteriores					Lect. Anter.	Lect. Actual	249	AJUSTE	7	
RESIDENCIAL	6	5	4	3	2	1	20	0	250	DEUDA ANTERIOR	15,900
	20	20	20	20	20	20					16,156
Estrato	Valor consumos anteriores					Consumo	Promedio	CRASH.NET NIT 1013615618-1 03 MAY 2021 CANCELADO			
03	6	5	4	3	2	1	20				
	0	0	0	0	0	0					
Subsidios y sobreprecios											
Concepto	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total							
Subsidio	718	483	1,595	2,796							
Sobreprecio	0	0	0	0							
Consumo M3	Liquidacion acueducto		Liquidacion alcantarillado		Resumen liquidación						
	Tarifa (\$/m3)	Total	Tarifa(\$/m3)	Total	Acueducto		4,779				
20	156.30	3,126	81.09	1,622	Alcantarillado		3,275				
0	0.00	0	0.00	0	Aseo		10,636				
0	0.00	0	0.00	0	Otros Cobros		16,156				
Subtotal		3,126		1,622	Subsidios (-)		2,796				
Cargo fijo		1,653		1,653	Sobreprecios(+)		0				
Total		4,779		3,275	Total a pagar		32,050				
OBSERVACIONES				HASTA EL	PAGUE EN	VALOR A PAGAR					
SEÑOR USUARIO: LO INVITAMOS A COLOCAR AL DÍA EL PAGO DE SU FACTURA ACOGIÉNDOSE A LOS BENEFICIOS DEL 25% DESCUENTO EN INTERESES DE MORA				7 may 2021	CUALQUIER BANCO AUTORIZADO	- 32,050 -					
				7 may 2021	CUALQUIER BANCO AUTORIZADO						

CAMBIAMOS PARA PODER SERVIR MEJOR.

NUESTRA MISION SER EFICIENTES



NUMERO DE CUENTA 510979851
Documento equivalente No. 152300313
MES DE SERVICIO ABR/2021

El impuesto de AP se factura conforme a lo establecido en la Clausula 25 del CCU Contacto I.A.P. Tel: 7860031

CLIENTE
 RODRIGUEZ JORGE
 C 13A N REPORTAR DIRECCION
 Santa Rosa De Viterbo

DATOS CONSUMO



Periodo Servicio Desde: 20/03/21 Hasta: 20/04/21
 Tipo Liquidación: URBANO
 Tipo Lectura: Toma Exitosa
 Fecha Emisión: 20/04/2021

	Activa	Reactiva	DATOS TÉCNICOS	
Lectura Anterior	13493	-	Nivel Tensión: Secundaria	Carga (W): 10600
Lectura Actual	13593	-	Circuito - Nodo: 14720 - 17846	Ruta: 40188040
Factor Mult.	1	-	Grupo: 21	Med. Activa: 29229399
Consumo Mes	100	-	Estrato: 3	Med. Reactiva: -
Prefacturado	-	-	Clase Servicio: RESIDENCIAL	
Total Consumo	100	-	Propiedad Activos: Redes Aereas EBSA 21	

Tipo	Consumo Kwh	Periodo	Valor Unitario	Kwh Subsidada	% Subsidio / Contribución	Valor Venta	Subsidio Contribución
ACTIVA	100	04/2021	\$ 592,9614	100	-15	\$ 59,296	-\$ 8.894

INFORMACIÓN DE INTERÉS:
 En EBSA pensamos en el medio ambiente, por eso te invitamos a hacer uso racional de energía, apagando las luces de tu casa antes de salir, para conocer más tips ingresa a nuestra pagina www.ebsa.com.co

G: 237,75 T: 39,79 D: 180
 CV: 9111 PR: 43,84 R: 0,46
 CF: 0 CU: \$ 592,9614
 Costo Diario: \$ 1,626

Indicadores de calidad

Mes	Div	Dium	Diug	Fiu	Fium	Fiug
3	9.17	0.0	25.0	11.0	0.0	36.0

INFORMACIÓN FOES
 Consumo:
 V/unitario:
 TOTAL \$:
 FACTURA

INFORMACIÓN COMERCIAL
 Financiación:
 Cuotas Ptes:
 Ultimo Pago: \$ 64,280
 Fecha: 05/04/2021

DETALLE DE LA FACTURA **GESTIÓN CARTERA EBSA**

Valor factura periodo	\$ 59,296
SUBSIDIOS	-\$ 8,894
Ajuste Decena	\$ 2

Total Gestión Cartera
CONCEPTOS EXTERNOS
 I.A.P. AC-MPAL-0106-2016 \$ 7,116

TOTAL PERIODO	\$ 50,404
TOTAL BASE IVA	\$ 0
IVA	\$ 0
Total Externos	\$ 7,116

Pago Oportuno 03 MAY/2021 ***Suspensión:** 03 MAY/2021 **Total a Pagar** \$ 57,520

* por el no pago en la fecha establecida se procederá a la suspensión del servicio, contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante ebsa y en subsidio el de apelación ante la superservicios dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la entrega de esta factura

El valor por la prestación del servicio es de \$639,4128 sin embargo por la aplicación de las resoluciones CREG 058 y la 012 del 2020 el Costo Unitario aplicado a esta factura es de \$592,9614 por kwh



NUMERO DE CUENTA 510979851
Documento Equivalente No. 152300313
Fecha Vencimiento 03 MAY/2021
Total a pagar \$ 57.520



Somos grandes contadores Resolución 9061 Diciembre 10/2020. Resolutor de IVA. Autorizaciones Resolución No. 547 de 25 Ene. 2002. Autorización de Numeración de Facturación No. Formulario 18784005211270 del 04/10/2020. Facturación electrónica desde No. 1 hasta 12000000 con vigencia de 18 meses

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-1100 1000-44, GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. - NIT: 830.045.472-8 - Hevitor fiscal Ernst & Young Audit S.A S. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art 130 de la ley 142 de 1994

© 2021 Vanti S.A.

Cuenta / Referencia de pago:
60460872

Cliente: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ

Dirección de servicio: CL 13A 8 0009 01

Municipio: S. ROSA DE VITERBO

Factura electrónica de venta F2413019532

Fecha y Hora de Generación: 2021/04/15 11:33:29

Fecha y Hora de Expedición: 2021/04/15 17:52:59

Forma de pago: Crédito 13 días

CUFE: 90aaeb11aa651d233c4a3d1ad2685fed6c6b023e63d510f464d1a0af167f5896322554f670c6f81e144dfc1395d607

Componentes tarifarios: Gm: 652.86 Tm: 251.03 Dm: 364.21 Cm: 1296.06 ,pr: 27.96 Cufm: 2307.0 Clhm: 1296.06 Cvm: 0.0 Csm: 0.0
Fpcm: 42.55 Mj/m3 Su consumo en M3 de gas equivale a: 71 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 142.019 DAUR: 364.21 DAUNR: 0.0

1 Código	Conceptos de cobro	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
ZACUV	CONSUMO GAS	M3	6.0	1,296.06	7,776.36	0,00	7,776.36
ZACFJO	FIJO	UN	1.0	2,307.00	2,307.00	0,00	2,307.00
ZDECENAA	JUSTE DECENA	UN	1.0	-3.36	-3,36	0,00	-3,36
Subtotal							10,080,00

2 Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
Subtotal							0,00
Total ítems: 2					Subtotal:		10,080,00
IVA:							0,00
Total factura electrónica					1 + 2		10,080,00

El plazo máximo para realizar su próxima Revisión Periódica Obligatoria vence en: 27/03/2024

La Revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012, evita la suspensión del servicio por tu seguridad. Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención 01 8000 942 794




Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP. NIT: 830.045.472-8 www.grupovanti.com

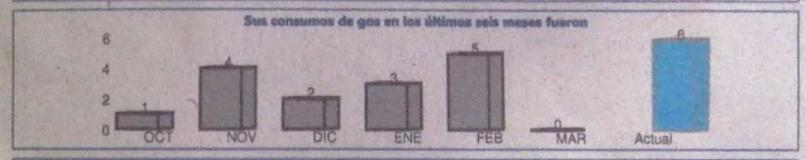
Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°: 4017118-3496690	
Uso: Residencial	Estrato / Categoría: E3	Tarifa: R_E3	
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 299	2021-03-08	REAL	
Actual 307	2021-04-10	REAL	
Período facturado: MAR-2021 ABR-2021			

Volumen medido (Vm): 8 Kp: 0.74756 Kt: 1.01227 Ft: 0.75674 Volumen corregido (Vc): 6

Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 12.08 Temperatura estándar (Te): 15.58

Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.733

Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0221 Pz pv: 1.0



3 Saldo Anterior **0,00**

4 Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital	
Subtotal					0,00

5 Recaudos de terceros	Total	
Subtotal		0,00

Total a Pagar 1 + 3 + 4 + 5 **10,080,00**

Pago Oportuno	Fecha de Suspensión	Valor de Recaudación
28-abr-2021	2021-04-29	52,109

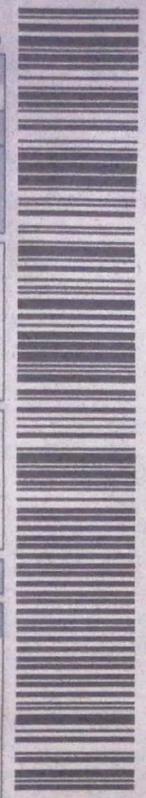
Después de la fecha de pago oportuno se cobran intereses de mora y se suspenderá el servicio.

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 1008

Mantén el pago de tu factura al día, Evita la suspensión del servicio

Para consultar planes de financiación comuníquese con nuestras líneas de atención.

Acuerdo que la empresa procederá a suspender el servicio por falta de pago y cuando la empresa lo requiera, en caso de que se empiece a cobrar el recargo o la instalación interna y los artefactos de consumo. Para el Acto de Suspensión procede el recargo de reposición ante la empresa y en subsidio el de operación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las cuales se podrán imponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de dicha decisión. En el cumplimiento de la presente factura el cliente cuenta con los términos de entrega previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de los arts de la ley referida para pago oportuno. Para mayor información comuníquese a los líneas de atención al cliente.



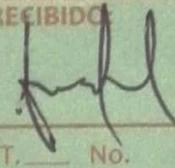
(415)7709998729407(8020)60460872(3900)00000000110080

Recibo de Caja Menor

No. 01

Ciudad	Duitama.	Día	05	Mes	02	Año	2021.
Cancelado a	Jaime Acero León	\$ 500.000=					

Por Concepto de: Arriendo Casa Villa Republicana
Calle 13A # 8-09 Sta Rosa Viterbo
Pagó: Jesús María Melo CC. 13.493650.
Valor en letras: Quinientos Mil pesos m/cte.

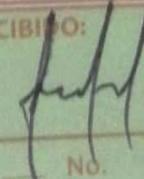
Código	FIRMA DE RECIBIDO: 
Aprobado por	
C.C. NIT. No. 1004414	

Recibo de Caja Menor

No. 02

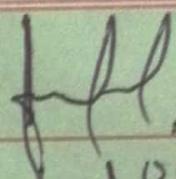
Ciudad	Duitama	Día	6	Mes	3	Año	2021.
Cancelado a	Jaime Acero León	\$ 500.000=					

Por Concepto de: Arriendo Casa Villa Republicana
Calle 13A # 8-09 Sta Rosa Viterbo.
Pagó: Jesús María Melo CC. 13493650
Valor en letras: Quinientos Mil Pesos m/cte.

Código	FIRMA DE RECIBIDO: 
Aprobado por	
C.C. NIT. No. 1004414	

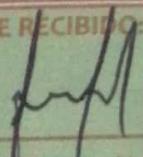
Recibo de Caja Menor

No. 03

Ciudad	Duitama.	Día	5	Mes	4	Año	2021
Cancelado a	Joime Acero León	\$ 500.000 =.					
Por Concepto de:	Arriendo Casa Calle 13 A # 8-09						
	Barrio Villa Republicana Sta Rosa Viterbo.						
	Pagó: Jesús María Melo R. cc. 13493.650.						
Valor en letras	Quinientos mil pesos m/cte.						
Código	FIRMA DE RECIBIDO:						
Aprobado por							
	C.C. ___ NIT. ___ No. 1004419						

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Duitama	Día	10	Mes	5	Año	2021.
Cancelado a	Jaime Acero León	\$ 500.000 .					
Por Concepto de:	Arriendo Casa Villa Republicana						
	Calle 13 A # 8-09- Sta Rosa Viterbo.						
	Pagó: Jesús María Melo cc 13.493.650.						
Valor en letras	Quinientos mil pesos m/cte.						
Código	FIRMA DE RECIBIDO:						
Aprobado por							
	C.C. ___ NIT. ___ No. 1004219						

Recibo Número: **42692288**
CUS Seguimiento: **41618905**
Documento **CC-53007029**
Usuario Sistema: **MARCELA RODRIGUEZ**
Fecha **13/05/2021 12.55 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **210513333242889313**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210513333242889313

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 13493650]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04842230



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 003

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Fecha de celebración: Año 2007 Mes DIC Día 01 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: Parroquia, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA SAN DIEGO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: MELO ROJAS JESUS MARIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 13,493,650 de CUCUTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ MAHECHA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 53,007,029 de BOGOTA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ JOSE MIGUEL

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 4,129,118 de GUATEQUE

Firma: *Jose M. Rodriguez*

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes MAY Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Manuel J. Caroprese Méndez*
MANUEL JOSE CAROPRESE MENDEZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

Jose Miguel Rodriguez

Manifiesta que el presente matrimonio no se habia registrado civilmente hasta la fecha: May 27/2010

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Asociación Cristiana de Jóvenes
Colegio George Williams
Nit:860.018.862-1
Carrera 17 No 28A-40

RECIBO DE PAGO No. 00006114

NOMBRE	Melo Rodriguez Daniel Alejandro	No. Matrícula	00000732	PÁGUESE EN	Banco Occidente
GRUPO	101	Referencia Pago	00006114	CTA No.	256060864

CONCEPTO	VALOR
Pensión TC Des_20 Mes Mayo	374.799
VALOR A PAGAR	374.799

MEDIO DE PAGO	VALOR	DETALLE DE LOS CHEQUES		
Efectivo		BANCO	CHEQUE NUMERO	VALOR
Cheques				
TOTAL PAGADO				



(415)7709998814752(0020)00000006114(3900)374799(96)20210531

VALOR: \$ 374.799	DD	MM	AAAA
PAGO HASTA	31	05	2021



Asociación Cristiana de Jóvenes
Colegio George Williams
Nit:860.018.862-1
Carrera 17 No 28A-40

RECIBO DE PAGO No. 00006114

NOMBRE	Melo Rodriguez Daniel Alejandro	No. Matrícula	00000732	PÁGUESE EN	Banco Occidente
GRUPO	101	Referencia Pago	00006114	CTA No.	256060864

CONCEPTO	VALOR
Pensión TC Des_20 Mes Mayo	374.799
VALOR A PAGAR	374.799

MEDIO DE PAGO	VALOR	DETALLE DE LOS CHEQUES		
Efectivo		BANCO	CHEQUE NUMERO	VALOR
Cheques				
TOTAL PAGADO				



(415)7709998814752(0020)00000006114(3900)374799(96)20210531

VALOR: \$ 374.799	DD	MM	AAAA
PAGO HASTA	31	05	2021

HAGA SUS PAGOS EN:

Las Oficinas del Banco

Tener en cuenta horarios ordinarios de atención, días hábiles y fechas de corte en las entidades financieras. Si paga en cheque girar a nombre de Asociación Cristiana de Jóvenes. Banco de Occidente. Cta.Cte # 256-06086-4

Por Internet

www.ymcabogota.org/colegio

Para el pago utilice la REFERENCIA



Corresponsales Bancarios Convenio Baloto: 959595-8954



18 MAY 2021

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) **No.1.162**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ante mí **VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**, Notario Cuarto (4to) encargado del Círculo de Bogotá D.C, Compareció: **MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA**, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Me llamo **MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado(a) en la calle 24b #27^a-24, en la ciudad de Bogotá, teléfono: 3115962171, identificado (a) con cédula ciudadanía número **53.007.029** de Bogotá, de estado civil: Casada, de ocupación u oficio: Desempleada.

SEGUNDO: Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

TERCERO: Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración, efectuándola a mi entera responsabilidad.

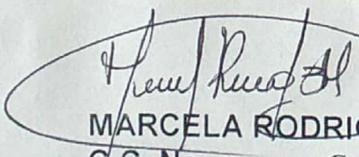
CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que convivo compartiendo lecho, techo y mesa de forma permanente e ininterrumpida desde el día que contraí matrimonio católico el 1 de diciembre de 2007 con el señor JESUS MARIA MELO ROJAS identificado con C.C. No. 13.493.650 de Cúcuta, a la actualidad. Que en la actualidad me encuentro desempleada. Que mis dos hijos llamados DANIEL ALEJANDRO MELO RODRIGUEZ de 6 años de edad y MARIA JOSE MOYA RODRIGUEZ de 18 años de edad, conviven conmigo bajo el mismo techo y dependen también al igual que yo económicamente para nuestros gastos de manutención como lo son vivienda, servicios, alimentación, vestuario, educación y todo lo que requerimos para nuestro buen vivir, de mi esposo el señor JESUS MARIA MELO ROJAS.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y la Notaria, con destino a **QUIEN INTERESE PARA FINES LEGALES Y PERTINENTES.**

DERECHOS NOTARIALES	\$ 13.800
IVA 19%	2.620
TOTAL	\$ 16.420

EL (LA) DECLARANTE


MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA

C.C. No.

Carrera 8 No 17-28/30 Centro. PBX: 7519601-02-17 FAX 7519632.

E-mail: cuartabogota@supernotariado.gov.co

Continuación del acta número No.1.162

18 MAY 2021



Vidal Martínez

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 03567 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno.

Recibo Número: **42692578**
CUS Seguimiento: **41619161**
Documento **CC-53007029**
Usuario Sistema: **MARCELA RODRIGUEZ**
Fecha **13/05/2021 1.01 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **210513598942889607**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210513598942889607

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 53007029]

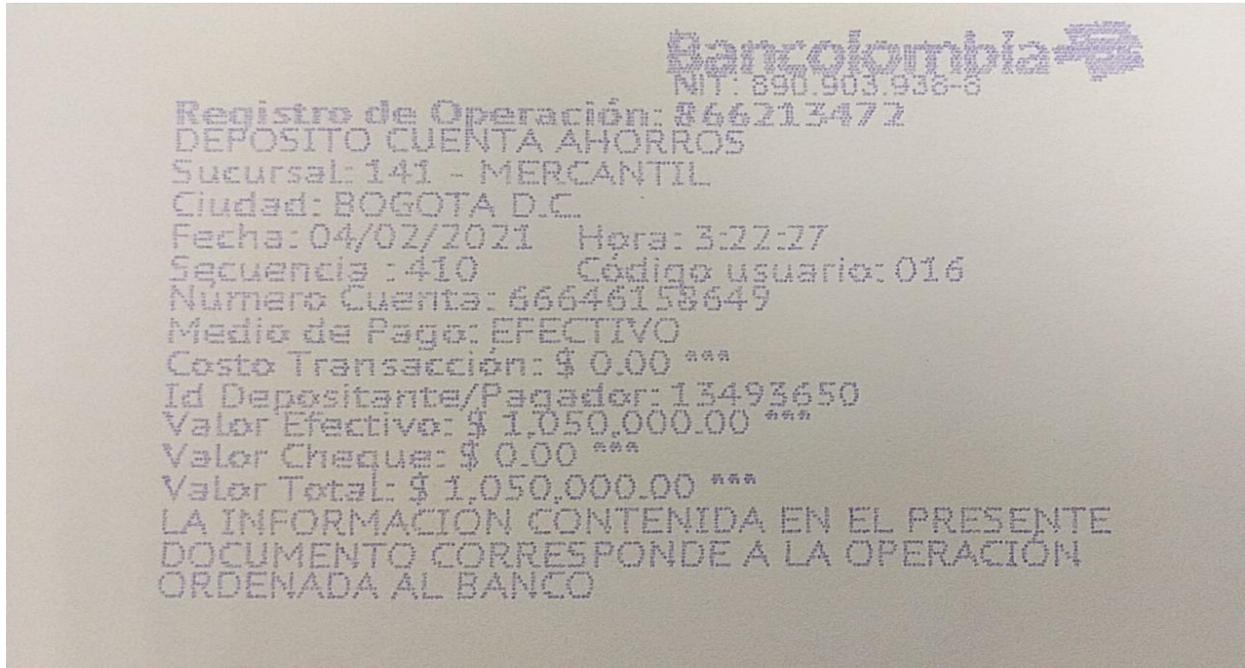
Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

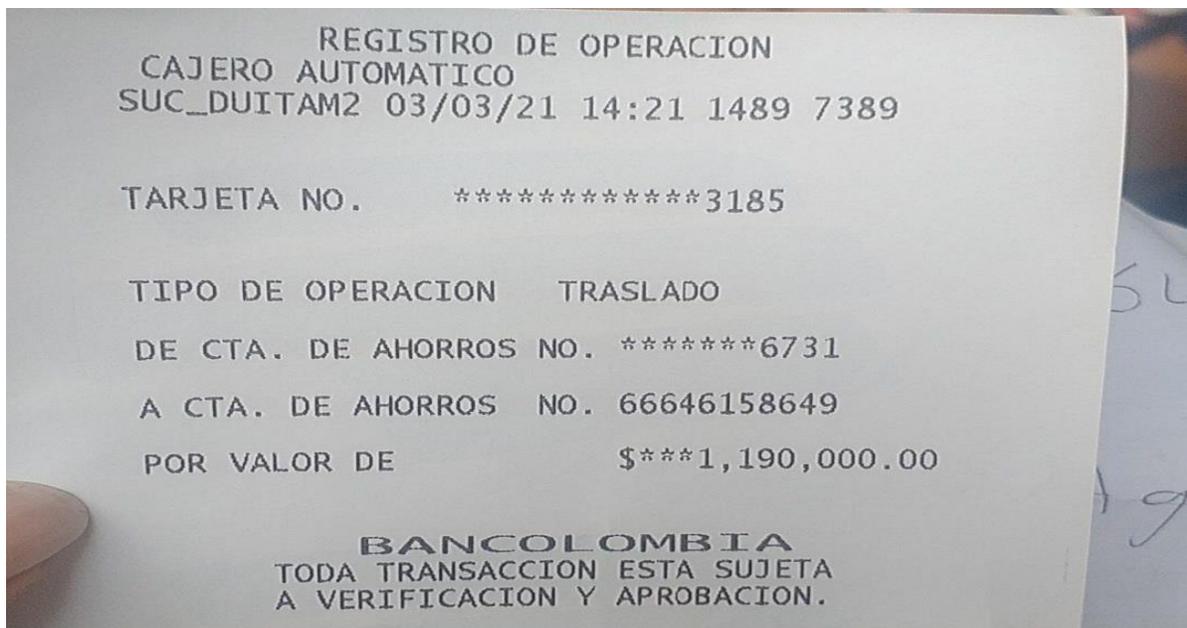
La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

**CONSIGNACIONES PARA PAGO DE ARRIENDO APTO 301 CASA CALLE
24 B No. 27 A – 24 BOGOTA**

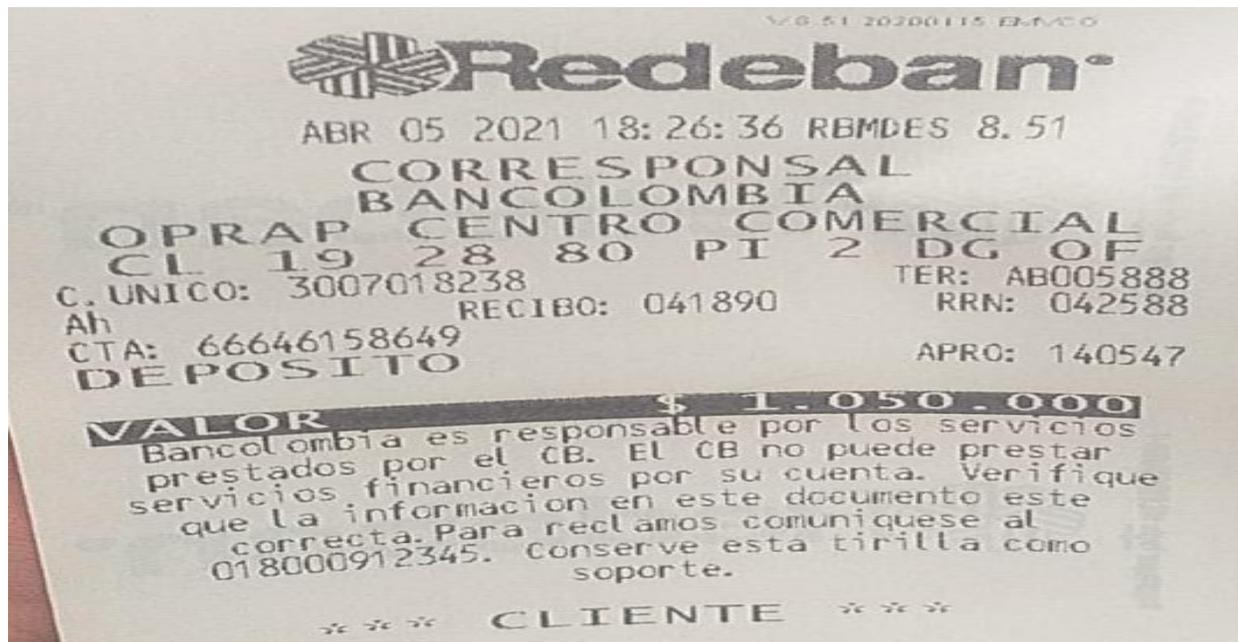
Cánon de arriendo mes de febrero 2021



Cánon de arriendo mes de marzo 2021



Cánon de arriendo mes de abril de 2021



Cánon de arriendo mes de mayo de 2021



AVISO DE COBRANZA

A la fecha de facturación de este estado de cuenta, te encuentras en mora de 014 días, y dentro del saldo mínimo informado a pagar, está incluido el valor de los gastos por cobranza causados hasta la fecha de corte, liquidados de acuerdo con la tabla de porcentajes que se relaciona a continuación:

Días de Mora	Valor sobre el cual se generan gastos de Cobranza	Porcentaje (%) de Gastos por Cobranza
Entre 16 y 19 días	Saldo en mora	2 % (Mts IVA)
Entre 20 y 30 días	Saldo en mora	4 % (Mts IVA)
Entre 31 y 45 días	Saldo en mora	8 % (Mts IVA)
Entre 46 y 90 días	Saldo en mora	12 % (Mts IVA)
Entre 91 y 180 días	Saldo en mora	17 % (Mts IVA)
Igual o superior a 181	Saldo Total	17 % (Mts IVA)

Te recordamos que cuando realizas el pago antes de los 16 días de mora, no se generan gastos de cobranza a tu cargo y evitarás perder los beneficios de tu tarjeta, de acuerdo con los siguientes términos:

Perdida de beneficios por días de mora	Beneficio perdido y/o consecuencia
Entre 1 y 5 días	N/A
Entre 6 y 44 días	Bloqueo Temporal
Entre 45 y 59 días	CMR Puntos /Bloqueo Temporal
Entre 60 y 89 días	Cupo Asignado (reducción) /Bloqueo Temporal
Entre 90 y 179 días	Adquirir Nuevos Productos/ Bloqueo Definitivo
180 en adelante	Aceleración del plazo*

* Se hace exigible de inmediato el pago total de los productos que tengas con el banco.

JESUS MARIA MELO ROJAS
CR 4 24 25 APT 1303 BLOQ B
BOGOTA-CUNDINAMARCA

NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS VÍA BALOTO
8189937703
TARJETA CMR: *****2059

FECHA FACTURACIÓN: 30/04/2021

FECHA LÍMITE DE PAGO: INMEDIATO

FECHA TRANSACCIÓN	NUM. COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	PLAZO	TASA PACTADA E.A.	ABONOS Y CARGOS	SALDO A DIFERIR	CUOTA FACT	CUOTA PEND.
30/07/2020		REDIFERIDO REDIFERIDO	5.016.948,19	12	25,94%	417.815,07	1.253.445,22	9	3
02/04/2021		AUTO RODANDO HDI COBRO SEGURO	99.513,00	1	25,94%	99.513,00	0,00	1	
04/04/2021	004471	COOFLOTAX 015238	80.014,00	1	25,94%	80.014,00	0,00	1	
28/04/2021		MASTERCARD COBRO CUOTA DE MANEJO	15.300,00				0,00		

RESUMEN SALDO TOTAL

RESUMEN PAGO MÍNIMO

Saldo anterior	2.455.485,46	Otros cargos	15.300,00	Saldo en mora	784.225,17	Otros cargos	15.300,00
Consumo mes	179.527,00	Pagos y créditos	0,00	Cuotas consumos	597.342,07	Pague hasta	20210515
Intereses mora	6.515,74	Saldo al corte	2.702.639,17	Intereses de mora	6.515,74	Pago mínimo tarjeta	1.449.193,95
Intereses Comientes	45.810,97	PAC cuenta de ahorros	0,00	Intereses Comiente	45.810,97	PAC cuenta ahorros	0,00
Avances del mes	0,00	Pago total corte	2.702.639,17	Cuota avances	0,00	Pago total del mes	1.449.193,95

INFORMACIÓN GENERAL

INTERÉS VIGENTE

Cupo Tarjeta CMR	6.190.000,00	Tasa Avances	1,941%/M	25,94%EA
Disponible Tarjeta CMR	3.487.360,83	Tasa Compras	1,941%/M	25,94%EA
Disponible Avances	1,00	Tasa Mora	1,941%/M	25,94%EA
Saldo Capital al Corte CMR Extendido	0	Intereses Corriente	45.810,97	

DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR

Gastos de Cobranza	0,00	Interés Corriente	0,00
Capital Avance	0,00	Capital	0,00
Otros cargos	0,00	PAC Ahorro	
Interés Mora	0,00	Total Pagado	0,00

PAGUE HASTA EL: INMEDIATO

PAGO MÍNIMO TARJETA: 1.449.193,95

PAC AHORRO: 0,00

PAGO MÍNIMO TARJETA CON PAC: 1.449.193,95

Si desea realizar el pago de tu Tarjeta de Crédito SIN INCLUIR el valor de tu PAC AHORRO marca aquí

FECHA	Año	Mes	Día
-------	-----	-----	-----



Cód Banco	No de cuenta	Forma de pago	VALOR
		Efectivo <input type="checkbox"/>	\$
		Cheque <input type="checkbox"/>	\$
TOTAL PAGADO			\$

Titular	Número Cuenta
JESUS MARIA MELO ROJAS CR 4 24 25 APT 1303 BLOQ B	136040098046

ESTADO CUENTA	Desde: 01/03/2021
	Hasta: 31/03/2021
	Pag: 1 de: 1
	Fecha Generación: 31/03/2021

DETALLE DE MOVIMIENTOS

FECHA	TIPO TRANSACCIÓN	CRÉDITOS	DÉBITOS	SALDOS
-------	------------------	----------	---------	--------

RESUMEN	
Saldo Anterior	797,63
Total Débitos	0,00
Total Créditos	0,00
Gravamen Movi. Financieros	0,00
Retefuente Periodo	0,00
Saldo Canje	0,00
Saldo Final	797,63

TASA DE INTERÉS
La Tasa de Interés Efectiva Anual a la cual se liquidaron los intereses del presente periodo, se encuentra disponible en https://www.bancofalabella.com.co/tasas-tarifas sección Tasas históricas Cuentas de Ahorro . Los intereses se liquidan y abonan diariamente de acuerdo al saldo diario de la cuenta.

Esta información es importante para ti

Queremos informarte que el **Contrato Unificado de Productos (CUP)**, que regula los productos y servicios de Banco Falabella, **cambiará a partir del 25 de junio de 2021**

Conoce el nuevo CUP en: www.bancofalabella.com.co/informacion-clientes



MELO ROJAS JESUS MARIA
CONJ SAN SEBASTIANCR 3 1C 18 APTO 604 TO 3
EL TRIUNFO
BOGOTA BOGOTA D.C.
OF: Vehiculos Bogota. 0680



Haga realidad su sueño más grande con nuestro crédito de libre inversión.

- Ingresos desde un **salario mínimo**.
- Préstamos desde **\$1'000.000 hasta \$100'000.000***
- Plazo de **12 hasta 60 meses**.
- **Tasa y cuota fijas.**

Para más información ingrese a www.bancocajasocial.com
*Sujeto a políticas de la entidad.

SU CREDITO PRESENTA MORA. SI PASADOS 20 DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE ENVIO DE ESTE EXTRACTO PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO, EL BANCO REALIZARA EL REPORTE NEGATIVO A LAS CENTRALES POR EL TIEMPO QUE INDICA LA LEY.

Saldo a capital en pesos
2,199,932.24

Distribución del Pago Anterior

Concepto	Valor en Pesos
Abono a Capital	
Intereses Corrientes	851,895.88
Intereses de Mora	94,451.22
Seguro de Vida	52,169.90
Otros Cargos	1,483.00
Cargos Activos Cobranza	
Total	1,000,000.00

Crédito Mora Desde

Fecha de Facturación
2021/05/03

Pague Hasta
PAGO INMEDIATO
Valor a Pagar
2,779,810.00

Distribución de la Cuota a Pagar

Concepto	Valor en Pesos
Abono a Capital	
Intereses Corrientes	2,199,932.31
Intereses de Mora	163,471.54
Seguro de Vida	53,261.58
Otros Cargos	2,953.00
Cargos Activos Cobranza	360,191.57
Valor a Pagar	2,779,810.00

Valores Asegurados

Valor Asegurado - Vida
2,199,932.24

Marque la clase de pago

- Normal
- Abono Extra con reducción de Cuota
- Abono Extra con reducción de Plazo
- Pago Cuotas por Anticipado
- Cancelación Total

Estado Actual de Su Crédito

Sistema de Amortización	10 PACTADO CUOTA FIJA
Plazo Total	64 Meses
Cuotas Pendientes	1
Cuotas Facturadas	004
Cuotas en Mora	003
Tasa de Interés Pactada	14.03 %EA
Tasa de Interés Cobrada	14.03 %EA
Tasa de Mora Vigente	25.83 %EA

Información Importante

1. La venta de su cartera a otra entidad, generará el cobro de los valores pagados por la Fundación Grupo Social que usted deberá asumir.
2. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cárdenas Neira (Defensor Suplente). Dirección: Av. 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C. Teléfonos 2131322 - 2131370. E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
3. Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda., al correo revisorfiscalbanco@ts.co o al A.A. No. 075874 de Bogotá.

Línea Amiga
307 7060 en Bogotá
01 8000 910038
en otras ciudades.

JESUS MARIA MELO ROJAS
 KR 4 24 25 TO C PI 1
 BR LAS NIEVES
 BOGOTA BOGOTA D.C

FECHA LIMITE DE PAGO: INMEDIATO

Tuya Extracto Tarjeta de Crédito



FECHA LIMITE DE PAGO
INMEDIATO

PAGO MÍNIMO
\$5.331.191,82

PAGO TOTAL
\$6.246.047,10

Fecha de Corte: 25-abr-2021

*Cupo Total: \$11.930.000

*valor aprobado para compras y avances**

*Cupo Disponible: \$5.683.952

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	3.313.926,32
(+) Intereses corrientes	38.857,51
(+) Cuota de manejo	22.900,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	18.300,00
(+) *Otros	108.032,22
(=) VALOR CUOTA	3.502.016,05
(+) Intereses de mora	13.508,19
(+) Saldo en mora	1.815.667,58

=PAGO MÍNIMO \$5.331.191,82

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	6.044.449,18
(+) Intereses corrientes	38.857,51
(+) Cuota de manejo	22.900,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	18.300,00
(+) *Otros	108.032,22
(+) Intereses de mora	13.508,19

=PAGO TOTAL \$6.246.047,10

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

**Avances: El cupo para avances podrá ser entre el 60% y 100% del cupo total. Consulta el tuyo entrando a nuestra app Tuya o en la línea 01 8000 978 888

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2021/03/25	-PAGO CAJA	4.000.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2021/03/28	-AJUSTE AUTOMATICO I	2.566,74	0,00	0,00	0,00%	0/0
2021/03/29	+COMPRA NACIONAL ELECTRODOMESTICOS DEL	650.000,00	0,00	650.000,00	0,00%	1/1
2021/04/04	+COMPRA NACIONAL INV AUTOSERVICIO SU AM	26.100,00	0,00	26.100,00	0,00%	1/1
2021/04/05	+AVANCE CAJA EXITO CALIMA	800.000,00	0,00	800.000,00	1,94%	1/1
2021/04/05	+AVANCE CAJA EXITO CALIMA	800.000,00	0,00	800.000,00	1,94%	1/1
2021/04/06	+COSTO AVANCE EN CAJ	6.100,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2021/04/06	+COSTO AVANCE EN CAJ	6.100,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2021/04/16	+COMPRA INTERNACIONA DELTA00624492225906	954.631,60	914.855,28	39.776,32	1,94%	1/24
2021/04/16	+COMPRA NACIONAL INV AUTOSERVICIO SU AM	60.800,00	0,00	60.800,00	0,00%	1/1
2021/04/18	+AVANCE CAJA EXITO DUITAMA	800.000,00	0,00	800.000,00	1,94%	1/1
2021/04/19	+COSTO AVANCE EN CAJ	6.100,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (abril 2021)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	1,9420%	25,9615%
Avances	1,9420%	25,9615%
Disminución cuota	1,9420%	25,9615%
Mora	1,9422%	25,9650%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Ojalá todo fuera tan fácil como pagar tu Tarjeta Éxito

Ingresando a www.tuya.com.co

Descargando nuestra App Tuya

Ya puedes conocer las nuevas tarifas de tus productos con Tuya para el año 2021 en: www.tuya.com.co

Sabes que cuentas con nosotros:

Hemos notado que tienes tu tarjeta en mora, te invitamos a realizar tu pago lo antes posible. Si tienes alguna dificultad, llámanos a nuestra Línea Soluciones de Pago, en Medellín: 604 9420, Bogotá: 743 9099, Cali: 485 0378 o resto del país: 01 8000 949 191 y juntos encontraremos una solución. Recuerda que si no realizas tus pagos oportunamente, se generarán cobros extra por mora que aumentarán el valor de tu deuda y se bloqueará temporalmente tu tarjeta.

tarjeta **éxito** es *tuya*

Cupón de pago

tuya

Número de tarjeta: *****8171

Fecha límite de pago: INMEDIATO

Valor a pagar: Pago Mínimo \$5.331.191,82

JESUS MARIA MELO ROJAS



Extracto Tarjeta de Crédito



Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2021/04/21	+COMPRA NACIONAL I TIENDA D1 SANTA ROSA D	137.250,00	0,00	137.250,00	0,00%	1/1
2021/04/25	+CUOTA DE MANEJO	22.900,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

tarjeta **éxito** es *tuya*

Cupón de pago

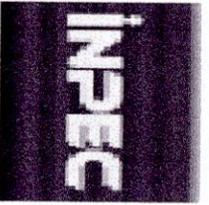


JESUS MARIA MELO ROJAS

Número de tarjeta: *****8171

Fecha límite de pago: INMEDIATO

Valor a pagar: Pago Mínimo \$5.331.191,82



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

Nombre MELO ROJAS JESUS MARIA
Esquema ADMINISTRATIVOS

Documento
Centro Costo

13493650
103 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTA ROSA DE
VITERBO

Basico 3.309.308,00
Fecha Expd 18 may 2021 03:58
Niv. Contratacion Nombramiento Ordinario
Banco BanColombia S.A.

Periodo pago
Cargo
Grado
Cuenta Bancaria

1 abr 2021 a 30 abr 2021
Director de Establecimiento de Reclusion C3
C3
20165786731

SUEBA	Pago Sueldo Básico			3.309.308,00	0,00
PGPRI	Pago prima de riesgo			992.792,00	0,00
PGSFA	Pago subsidio unidad familiar			231.653,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	PROTE		0,00	132.400,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	MEDIMAS		0,00	132.400,00
EMB01	XX. Embargo Alimentos Salario (%) 1	BCOAGRAC		0,00	1.522.282,00
Totales:				4.533.753,00	1.787.082,00

Neto a pagar: 2.746.671,00

Fondos: Salud:Medimas EPS Contributivo, Pension:Protección , CajaCF:Comfaboy Boyacá , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro